



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 029

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería:

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 15 de agosto de 2018.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0254-20	CONCESIÓN RED VIAL DEL CESAR S.A.S	2	09/08/2018	PARV No. 548	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0254-20, que de lo observado en la visita se evidenció el cumplimiento a la recomendación realizada en Auto PARV No.013 del 26 de enero de 2018; en relación con la señalización informativa del título minero, realizado el recorrido se pudo observar el buen estado de la señalización instalada en el área otorgada.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0254-20, para que determine cuanto de la producción anual estimada aprobada en el PTO 96.840m³, corresponde a grava de río y cuanto arena de río, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que suministre esta información.</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0254-20, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero</p>

							<p>de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. 216 del 03 de agosto de 2018 resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 0254-20.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	LES-11081	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.S	2	09/08/2018	PARV No. 549	<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LES-11081, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa y preventiva en el área del título minero, para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LES-11081, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue</p>



							<p>la respectiva Licencia Ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. 221 del 06 de agosto de 2018 resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LES-11081.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	LFL-08551	JULIO.CESAR.OÑATE MARTINEZ	2	10/08/2018	PARV No. 550	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 502 del 26 de diciembre de 2017, el cual dio a conocer el informe de visita técnica PARV No. 221 del 21 de noviembre de 2017, referente a la implementación de Señalización de tipo informativa dentro del área otorgada. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sea levantada la orden judicial de suspensión emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar y adicionalmente se le autorice viabilidad ambiental mediante acto administrativo en firme expedido por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-210 de fecha 25 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>

							Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
4	AUTO	ICS-15531X	OLIVA ZULETA SANCHEZ	1	10/08/2018	PARV No. 551	<p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-211 de fecha 25 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	IE8-15501	JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE	2	13/08/2018	PARV No. 552	<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IE8-15501, que los recursos de reposición interpuestos mediante radicados No. 20185500549862 del 18 de julio de 2018 y No. 20185500551372 del 19 de julio de 2018, contra la Resolución VSC No.000543 del 22 de mayo de 2018, que declara la caducidad y terminación del contrato de concesión IE8-15501, se encuentra en el AREA JURIDICA para su correspondiente revisión y evaluación.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-212 de fecha 30 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>



							Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
6	AUTO	IHM-16111	MINERALES EMANUEL C.I. LTDA - INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A - HENRY SILVA GUTIÉRREZ	2	14/08/2018	PARV No. 553	<p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>10 DE JULIO DE 2018</u>, en especial para que implemente señalización de tipo informativa en el área del contrato de concesión, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, donde deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. IHM-16111, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-215 de fecha 30 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>



7	AUTO	HJ6-09221	GILBERTO DAZA ARANGON	1	14/08/2018	PARV No. 554	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-09221 que persiste incumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Autos PARV No. 0990 del día 20 de septiembre de 2016 y PARV No. 426 del 31 de agosto de 2017, referente a la instalación de señalización informativa en el área del título minero. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-09221, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-214 de fecha 30 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
8	AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S.	2	14/08/2018	PARV No. 555	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 0085 del 10 de noviembre de 2017, el cual dio a conocer el informe de visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-093 del 24 de agosto de 2017, y mediante la Resolución No. 000049 de 25 enero 2018 y Resolución No. 000235 del 27 de abril de 2018, referente a la presentación del Pago del Canon Superficial correspondiente a la séptima anualidad de exploración por un valor de \$42.809.839, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación. La presentación del Pago del Canon Superficial</p>



							<p>correspondiente a la Quinta anualidad de exploración, el cual fue cancelado de manera incompleta, quedando un saldo por cancelar de \$210.568. La implementación de señalización dentro del área del contrato tanto preventiva como informativa. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-213 de fecha 30 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
9	AUTO	KEK-08581	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	2	14/08/2018	PARV No. 556	<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KEK-08581, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo informativa en el área del título minero, lo cual será evidenciado en la próxima visita, para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>ACEPTAR lo manifestado por el Representante Legal del titular minero mediante radicado No. 20185500461032 del 12 de abril de 2018, por medio del cual se allega Póliza Minero Ambiental expedida por la COMPAÑÍA</p>



							<p>ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA con vigencia del 02/02/2018 a 02/02/2019.</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KEK-08581, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental <u>en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</u></p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>220 del 06 de agosto de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KEK-08581.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
10	AUTO	JIS-08431	INGRID ROCIO SIERRA	2	14/08/2018	PARV No. 557	<p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. JIS-08431, que mediante Autos PARV No.388 del 10 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa por la inspección de campo realizada el día 21 de abril de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>CONMINAR a la titular del Contrato de Concesión No. JIS-08431, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva</p>



							<p>Licencia Ambiental y le sea aprobado el PTO en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. 218 del 06 de agosto de 2018 resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JJS-08431.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **15 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

